



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 35-2019-MPC

Cusco treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**VISTA:** En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, y;

### CONSIDERANDO:

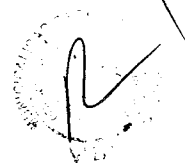
Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la Municipalidad Provincial de Cusco, es un órgano de gobierno local de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, en concordancia con el capítulo IV del Título Preliminar, del Código Tributario, que establece: "Mediante Ordenanza Municipal se puede crear, modificar, suprimir, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 60, de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece: "(...) En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece Las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Edicto, con los límites dispuestos por el presente Título. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...)”;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el artículo 69, de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial (...)", así como el inciso 69-A establece: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizara conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, con Informe N°292-bay-SELIP-OGT/GMC-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019 emitido por el encargado de Control de Deuda de Limpieza Pública, refiere: "(...) teniendo en cuenta que la Estructura de costos de arbitrios para el ejercicio fiscal 2020, ha incrementado considerablemente la tarifa del servicio de los arbitrios, comprendida por el barrido de calles, recojo de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana, es necesario establecer una tarifa más acorde a la economía de los contribuyentes del rubro casa habitación, por lo que resulta pertinente aprobar un instrumento legal que reajuste y establezca tarifas más apropiadas (...)";

Que, con Informe N°314-2019-wpsr-AL-OGT-GMC, de fecha 19 de noviembre del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación, refiere: "(...)“El Proyecto de ordenanza ha sido emitido considerando que es la política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, así como la situación económica de los vecinos de la jurisdicción, proponiéndose una tarifa social que permita la regularización de sus deudas tributarias por arbitrios municipales, la misma que se encuentra acorde al marco legal tributario, de lo señalado precedentemente se tiene que los montos propuestos para la tarifa social de Arbitrios Municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020, se han establecido de conformidad con la normativa sobre la materia y han sido determinados conforme los lineamientos y directivas técnicas, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos establecidos para tal efecto y está basada en los costos reales que demanda el servicio prestado y en absoluto cumplimiento a lo dispuesto por las normas señaladas precedentemente (...)”;

Que, con Informe N°018-AL-OGT/MPC-2019, de fecha 03 de diciembre del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación, refiere: “La Propuesta de Ordenanza Municipal que establece la tarifa social de arbitrios Municipales, está referida a la modificación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

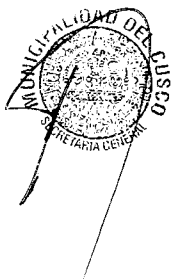
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Sólidos, Mantenimiento de Parques, Jardines Públicos y seguridad Ciudadana, al respecto cabe precisar que la presente Ordenanza Municipal debe aprobarse de manera sucesiva e inmediata antes del 31 de diciembre del 2019, para su entrada en vigencia a partir del 01 de enero del 2020 conforme queda establecido en el artículo 69-A del TUO, la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N°154-2004-EF, a fin de poder cautelar la exigibilidad de las tarifas que se aprueben (...);

Que, con Informe N°305-vav-SELIP-OGT/GMC-2019, de fecha 12 de diciembre del 2019, el encargado de Control de Deuda Limpieza Pública, refiere: "(...) Al respecto dependiendo de las circunstancias sociales y económicas de cada municipio, la invocación de la capacidad contributiva con fundamento en el principio de solidaridad puede ser excepcionalmente admitida, en tanto y en cuanto se demuestre que se logra un mejor acercamiento al principio de equidad en la distribución, sin embargo sostiene que dicho criterio no debe ser utilizado como único o el de mayor prevalencia, pues es justamente en esos casos en los que la tasa se convierte en un impuesto encubierto, por el contrario el valor del predio solo puede ser utilizado como criterio secundario o subsidiario y con la finalidad de reducir la cuota respecto del estándar, pero no para incrementarla, el Tribunal Constitucional indica que el desbalance que pudiera provocar la reducción de las tarifas en estas situaciones debe ser compensando en mayor medida por los recursos del municipio, siempre que no afecte su equilibrio presupuestal y así evitar su traslado total a otros contribuyentes (...), de la programación realizada al mes de diciembre de 2019, se tiene que cubrir con la recaudación el 25.01 y con la subvención el 74.99% (...)"

Que, con Memorandum N°366/OGT/MPC-2019, de fecha 16 de diciembre del 2019, el Director de la Oficina General de Tributación, refiere: "(...) si la administración Municipal establecería la tarifa en aplicación estricta de lo estipulado en la Sentencias del Tribunal Constitucional, se generaría un problema social debido al altísimo incremento de las tarifas por el servicio que presta la Municipalidad Provincial del Cusco, en tal sentido y en el marco de las facultades conferidas al Concejo Municipal en la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que señala Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que se propone que se apruebe una tarifa social, cuyo detalle se muestra en los montos y porcentajes, los mismo que se ajustan a nuestra realidad social donde cabe precisar que las tarifas que se vienen cobrando en la actualidad tiene como sustento las Ordenanzas Municipales N° 028-2016-MPC, aprobado para el año 2017, la misma que se ha venido ratificando para los periodos 2018 y 2019".

Que, con Informe N°167-AL-GMA-MPC-2019, de fecha 12 de diciembre del 2019, la Asesora Legal de la Gerencia de Medio Ambiente, concluye: "I) Resulta procedente efectuar los ajustes correspondientes a la tasa de arbitrios relativos a la prestación del servicio de limpieza pública sustentada en una estructura de costos que refleje de manera idónea su costo real, calidad y eficacia, II) De conformidad con la Ley de Tributación Municipal, el artículo 69-A, la Ordenanza que apruebe el monto de las tasas por arbitrios, debe explicar los costos efectivos que demanda el servicio según





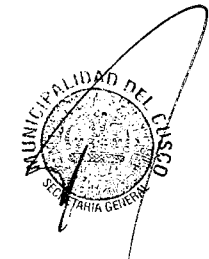
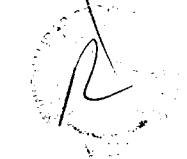
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos y deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, III) De acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°00053-2004-PI/TC, de carácter vinculante, el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios, IV) Deberá definirse si se trata de una tarifa social o una tarifa que corresponde con el servicio actualmente prestado, en el caso de tratarse de una tarifa social, se deberán respetar los lineamientos establecidos por el Tribunal Fiscal, en el caso que sea una tarifa correspondiente al servicio actualmente prestado, se deberá sustentar los criterios que la determinan, V) La potestad Municipal para celebrar convenios con empresas prestadoras de servicios públicos está referida únicamente al servicio de limpieza pública, mas no a los arbitrios de parques y jardines, ni serenazgo (...) La Dirección General de Tributación deberá analizar y determinar si en efecto se trata de una tarifa social y en tal sentido deberá quedar justificado de acuerdo a los criterios establecidos en la jurisprudencia vinculante por el Tribunal Fiscal, una vez aprobada la ordenanza se deberá proceder a su publicación conjuntamente con el informe (...).”

Que, con Informe N°998-2019-OGAJ/MPC, de fecha 16 de diciembre del 2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere: Siendo política de la actual Gestión brindar las mayores facilidades a los vecinos de la jurisdicción a efectos de regularizar su situación tributaria, por lo que resulta necesario la dación de medidas normativas que permitan aliviar la carga tributaria, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida y contándose con los informes técnico — legales favorables, para la aprobación de la tarifa social de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques, jardines y seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco para el ejercicio fiscal 2020, conforme lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y encontrándose dentro del plazo estipulado por Ley, corresponde su aprobación mediante Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto por el numeral 8), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades así como el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y a los artículos 60 al 69- A de la Ley de Tributación Municipal, por lo anteriormente expuesto Opina: a) Por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la tarifa social de los arbitrios municipales del barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques, jardines y seguridad ciudadana para el año 2020, la misma que estará supeditada a la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques, jardines y seguridad ciudadana para el año 2020, alcanzada previamente a Sesión de Concejo para su evaluación y aprobación(...).”

**POR TANTO:** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TARIFA SOCIAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2020.

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Tarifa Social de Arbitrios Municipales para Casa Habitación, de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020, como queda establecido en el siguiente cuadro:

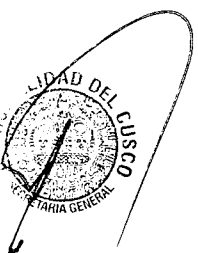
SECTOR SEGÚN CATASTRO MPC	TARIFA ANUAL
1	49.33
2	48.65
3	54.00
4	55.13
5	45.72
6	56.49
7	62.78
8	66.24
9	98.00
10	156.80
11	152.49
12	152.49
13	100.40
14	133.59
15	73.15
16	103.80
17	165.60
18	160.00
19	64.40
20	94.45
21	154.36

**ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR** que excepcionalmente se otorgara los beneficios de descuento de arbitrios municipales para inmuebles cuyo uso efectivo este destinado a casa habitación hasta el 31 de diciembre del 2020, el que será del 20 % de descuento, por pago adelantado.

**ARTICULO TERCERO .-APROBAR**, la Tarifa Social de Arbitrios Municipales para comercio, de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020, de conformidad a lo establecido en el año fiscal 2019 y sus respectivos rubros.



R





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

**ARTICULO CUARTO.-DETERMINAR** que excepcionalmente se otorgará los beneficios de descuento de arbitrios municipales, para inmuebles cuyo uso efectivo este destinado a uso comercial, hasta el 31 de diciembre del 2020, el que será del 20 % de descuento, por pago adelantado.


**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que la Ordenanza Municipal que establece la Tarifa Social de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el año 2020, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Local de mayor circulación.

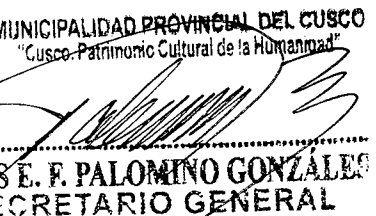
**ARTÍCULO SEXTO.-AUTORIZAR**, al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco ([www.cusco.gob.pe](http://www.cusco.gob.pe)).

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Tributación, y demás instancias administrativas competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”  
  
DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”  
  
JESÚS E. F. PALOMINO GONZÁLES  
SECRETARIO GENERAL